

de Renta Limitada Subvencionada, sitas en la carretera de San Juan de las Abadesas, lugar llamado «Cam Guetes», de Ripoll (Gerona), solicitada por su propietaria, doña Angela Granatche Manresch; la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, sita en la calle Conde de Ureña, número 40, de Málaga, solicitada por su propietario, don José Luis Domínguez Lledó, y la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, planta baja, letra B), de la casa número 39 de la calle de Benidorm, de esta capital, solicitada por don Valeriano y don Justo Chico Bravo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 22 de enero de 1968 por la que se descalifica la vivienda de Renta Limitada, II grupo sita en Getafe (Madrid), al sitio de «El Bercial» de don Angel Sanz Somavilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-7-U/56, de Renta Limitada, II grupo, en orden a la descalificación promovida por don Angel Sanz Somavilla de la vivienda unifamiliar al sitio denominado «El Bercial», de Getafe (Madrid).

Vistos los artículos 2.º de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de Renta Limitada II grupo unifamiliar al sitio de «El Bercial», de Getafe (Madrid), propiedad de don Angel Sanz Somavilla, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber satisfecho las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 22 de enero de 1968 por la que se descalifican las viviendas de Renta Limitada Subvencionada número 37 de la calle Ferrocarril, de Getafe (Madrid), de don Martin Francisco Vila Gómez, y la sita en la calle de Triana, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), de don Adolfo Tophan Diaz.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes M-VS-7100/64 y GC-VS-2/58, de Renta Limitada Subvencionada, en orden a las descalificaciones promovidas por don Martin Francisco Vila Gómez y don Adolfo Tophan Diaz de la vivienda número 37 de la calle Ferrocarril, de Getafe (Madrid), y la vivienda sita en la calle de Triana, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), respectivamente.

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, sita en Getafe, en la calle Ferrocarril, número 37, solicitada por su propietario, don Martin Francisco Vila Gómez, y la vivienda de Renta Limitada Subvencionada sita en la calle de Triana, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), solicitada por don Adolfo Tophan Diaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ricardo José Molinelli Ayuso, representado por el Procurador don Antonio del Castillo Olivares Cebrián y defendido por Letrado, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de 7 de mayo de 1965, se ha dictado el 19 de diciembre de 1967 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin hacer declaraciones sobre costas y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo José Molinelli Ayuso contra la resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de 7 de mayo de 1965 y la denegación por silencio administrativo de los recursos de alzada, mandamos que se incoe o se prosiga la tramitación del expediente de justiprecio solicitado por el actor

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubi.—Antonio Esteva.—Alfonso Algara.—Eduardo de No. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello y Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

*ORDEN de 27 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Valiente Pulido.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.438, interpuesto como demandante, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Joaquín Valiente Pulido, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones tácitas de este Ministerio desestimatorias por silencio administrativo de escritos de denuncia formulados por el recurrente, se ha dictado sentencia en 12 de diciembre último, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso interpuesto por don Joaquín Valiente Pulido contra resoluciones tácitas del Ministerio de la Vivienda desestimatorias por silencio administrativo de escritos de denuncia formulados por el recurrente en 14 de febrero de 1966; de 18 de mayo del mismo año, éste denunciando la mora; 17 de agosto siguiente, que impropriadamente denomina de alzada, y 18 de noviembre, también de 1966, de reposición contra la denegación tácita del anterior, como comprendido en el artículo 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción, no habiendo lugar, por tanto, a hacer declaración sobre el fondo del recurso y sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo determinado en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.